

Consideraciones 303**Agua, ¿Derecho o Recurso? Parte 4.
El Agua en el Derecho Internacional**

Raúl Osorio H.

ÍNDICE

4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL ESTATUTO JURÍDICO DEL AGUA**4.1. [Sistema de Naciones Unidas](#)****4.1.1. [Regulación Internacional Vigente:](#)****4.1.2. [Observaciones](#)****4.1.3. [Resoluciones](#)****4.2. [Otros Instrumentos de Derecho Internacional](#)****4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL ESTATUTO JURÍDICO DEL AGUA**

El rol protagónico para la vida que el agua tiene y la conciencia cada vez más exacerbada de su finitud ha propiciado que el derecho deba asumir una posición respecto a su estatuto

Además, la preocupación por el agua y su gestión se ha ido reconociendo como un factor determinante para el desarrollo y el acceso a este recurso como un derecho humano fundamental.¹

De este modo, el derecho al acceso al agua y el derecho al saneamiento forman parte de los Derechos Humanos de primera generación por tratarse de derechos intrínsecos a la naturaleza humana.

A su vez, el derecho al agua deriva del derecho a un nivel o calidad de vida adecuada y del derecho a la salud y se considera indispensable para asegurar condiciones humanas mínimas de existencia.

Es deber de cada estado reconocerlo y regularlo a fin de propiciar estos objetivos.

¹ Los derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico, son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad.

4.1. Sistema de Naciones Unidas

4.1.1. Regulación Internacional Vigente:

El inicio de la regulación internacional del agua se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el reconocimiento del Derecho Humano al Agua. En su artículo 25 especifica que:



“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.²

A continuación, señalaremos los principales instrumentos derivados de la Declaración Universal

4.1.2. Observaciones

Observación General N°15: El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos posee una serie de órganos llamados comités, encargados de vigilar el cumplimiento de los distintos tratados de derechos humanos celebrados. Su opinión se expresa mediante Observaciones Generales.



El desarrollo jurídico del agua como derecho deviene de uno de estos comités, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas que, durante su 29° sesión (Ginebra, 2002), ha emitido la Observación General N°15 donde indica que

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

A su vez, subrayó que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud, vivienda y alimentación adecuadas.

ÍNDICE

² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, París, Francia. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-humanrights>



El derecho humano al agua y al saneamiento exige que los servicios estén disponibles y sean inocuos, aceptables, accesibles y asequibles.

Condiciones que establece la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas:

1. **Accesibilidad física y económica:** debe poder accederse a un suministro de agua en el hogar o en sus inmediaciones, así como en el lugar de trabajo, las escuelas, los centros de salud y los centros de detención, sin discriminación de ninguna índole. No establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento debiese ser gratuito si la persona o familia no pueden pagar



Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua. La accesibilidad pone un límite a la facultad de desconexión por falta de pago: la interrupción del servicio por falta de pago no puede llegar al punto de negar a una persona el acceso a una cantidad mínima de agua potable si esa persona demuestra que no está en condiciones de pagar por esos servicios básicos. Es posible reducir la cantidad de agua potable a la que debe tener acceso la persona, pero esa medida no debe impedir el acceso a niveles esenciales del servicio y por lo tanto sólo resulta admisible la interrupción total del servicio cuando

2. **La disponibilidad se refiere a la cantidad de agua potable para uso personal y doméstico,** y a la protección necesaria de los recursos hídricos Según datos de la Organización Mundial de la Salud establece que 20 litros de agua potable por persona es la cantidad mínima por debajo de la cual se entiende que no existe un abastecimiento de agua digno.



3. **Calidad:** La Calidad del agua utilizada para usos domésticos y personales debe ser suficiente para proteger su salud (libre de microorganismos, sustancias químicas o riesgo de radiación).
4. **Aceptabilidad:** el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables Posteriormente, el 18 de diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas emite la Resolución 68/157 donde sintetiza las tres principales definiciones conceptuales que se han pronunciado a nivel de Naciones Unidas en torno al derecho humano al agua y al saneamiento: la observación número 15 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 2002, la contenida en la resolución del 28 de julio de 2010 de la Asamblea General, y la del Consejo de Derechos Humanos del 30 de setiembre de ese año, e incorpora además la de la Asamblea Mundial de la Salud de 2011. En esta Resolución se afirma que “el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana” y declara que este derecho humano “es un componente esencial para el pleno disfrute de la vida y de la realización de todos los derechos humanos”.

ÍNDICE

4.1.3. Resoluciones

Por otra parte, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas logra importantes avances en materia de este derecho a través de una serie de Resoluciones que emite desde el año 2010.



Mediante la Resolución 15/9 de septiembre de 2010, afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados.

La Resolución 18/1 del 28 de septiembre de 2011, llama a los Estados miembros a garantizar el financiamiento suficiente para el suministro sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, e instruye a la relatora especial para que recopile soluciones y buenas prácticas en la implementación de este derecho humano 4 (Consejo de Derechos Humanos ONU, 2011).

La Resolución 21/2 del 27 de septiembre de 2012 pone especial énfasis al tema de la asequibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, el financiamiento y sostenibilidad de los sistemas, la cooperación internacional, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. De este modo, el Consejo insiste en la necesidad de que los países adopten un enfoque de derechos humanos en la gestión del agua y emitan una normativa acorde con dicho enfoque (Consejo de Derechos Humanos, 2012).



ÍNDICE

4.2. Otros Instrumentos de Derecho Internacional:

4.2.1. El derecho internacional humanitario y el derecho ambiental también protegen expresamente el acceso al agua potable y el saneamiento. Los Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos adicionales (1977) destacan la importancia fundamental del acceso al agua potable y el saneamiento para la salud y la supervivencia en los conflictos armados internacionales y no internacionales.



4.2.1.1. El Protocolo relativo al agua y la salud del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas de 1992, dispone que los Estados partes deben adoptar medidas apropiadas para asegurar el acceso a agua potable y saneamiento, y proteger los recursos hídricos utilizados como fuentes de agua potable contra la contaminación.

4.2.1.2. El Convenio africano sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (2003) también establece que los Estados contratantes se esforzarán por garantizar a sus poblaciones un suministro suficiente y continuo de agua adecuada.



4.2.2. Instrumentos jurídicos que lo reconocieron en forma implícita

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979,
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989,
- Cumbre de la Tierra de 1992
- Comentario General sobre el Derecho a la Salud del año 2000.

4.2.3. Organización Mundial de la Salud (OMS) elabora normas internacionales relativas a la calidad del agua y la salud de las personas en forma de guías en las que se basan reglamentos y normas de países de todo el mundo, tanto en desarrollo como desarrollados. En mayo de 2011, la OMS hizo un llamado a sus países miembros para garantizar “que las estrategias de salud nacionales contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento, al tiempo que apoyen la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento” (Organización Mundial de la Salud, 2011).



ÍNDICE